



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-2119-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 12 de Julio de 2021

**Referencia:** EX-2020-27774538- -GDEBA-DLRTYENEMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-27774538-GDEBA-DLRTYENEMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0434-005464 labrada el 10 de diciembre de 2020, a **CAMPUTARO MAXIMO DANIEL (CUIT N° 20-25974492-0)**, en el establecimiento sito en calle 519 N° 3598 de Quequén (zona puente colgante) de la localidad de Necochea, partido de Necochea, con domicilio constituido en calle 57 N° 2716 de Necochea y con igual domicilio fiscal; ramo: Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva, al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, en orden 14;

Que, al efectuar su descargo, la sumariada niega haber incurrido en la conducta infraccionada en su contra, siendo dable destacar que sus dichos no logran desvirtuar el contenido del instrumento acusatorio, prevaleciendo lo verificado por el inspector actuante por tratarse de la conducta obstructiva, impidiéndole a este realizar la labor ordenada por este organismo, correspondiendo la prosecución de las actuaciones;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de este Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y artículo 45 de la Ley N° 10.149);

Que, por lo manifestado precedentemente, cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0434-005464, la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CAMPUTARO MAXIMO DANIEL** una multa de **PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 217.728.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral al obstruir el accionar de este Organismo, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Necochea. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.07.12 15:46:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.07.12 15:46:28 -03'00'